ESTUDIO DEL SECTOR (Anexo 1)
De conformidad con lo dispuesto en el art. 2.2.1.1.1.6.1 del decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 el MUNICIPIO procede a efectuar el análisis necesario para conocer el sector relacionado con el objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo. Para el efecto se tomará en cuenta los aspectos que continuación se desarrollan.
1. OBJETO CONTRACTUAL
Prestación de servicios profesionales como ingeniero civil para brindar apoyo técnico a la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Necoclí en las actividades de campo, seguimiento a proyectos, atención de solicitudes de las comunidades, PQRS, elaboración de informes y en las demás actividades de apoyo técnico inherentes a la gestión de la Secretaría de Infraestructura, relacionadas con el objeto del presente contrato.
2. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD
La Constitución Política prevé en el artículo 2º como fines del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos y todas en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación. Las autoridades de la República están instituidas para proteger y brindar apoyo, a todas las personas residentes en Colombia y en sus diferentes entes territoriales, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares." La Constitución Política de Colombia, Artículo 315 numerales 1 y 2 establece como atribuciones del alcalde: "1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del Concejo. Hoy en día los entes públicos se ven sometidos a innumerables cuestionamientos por parte de la sociedad, los entes de control y demás autoridades, debido a la falta de planificación y debilidades en la ejecución de sus proyectos. La administración municipal no es ajena a estos inconvenientes debido a la carencia de profesionales y/o tecnólogos idóneos que brinden el acompañamiento de manera oportuna en lo concerniente con el cargue, seguimiento, supervisión y control de la inversión de los recursos públicos. Lo anterior muestra una gran debilidad en lo referente al número de profesionales, tecnólogos y/o técnicos

requeridos para adelantar la supervisión e interventoría a desplegarse en la secretaría de infraestructura, lo que obliga al municipio a adelantar la contratación de nuevos profesionales para que ejerzan esta función; además de ser necesario mejorar la atención a las solicitudes de la comunidad, en lo referente a la ejecución de las obras, diagnostico técnico previo con miras a realizar las intervenciones precisas en el momento oportuno con los principios de eficiencia y eficacia, labores que la secretaría de infraestructura no puede realizar de manera constante, evidenciando la necesidad ineludible de contar con un profesional para el fin descrito.

La Secretaría de Infraestructura del Municipio de Necoclí tiene a su cargo la gestión y atención de diferentes necesidades relacionadas con la infraestructura municipal, lo cual implica el desarrollo permanente de actividades técnicas tanto en la zona urbana como rural del municipio, entre ellas la realización de visitas de campo, el seguimiento técnico a proyectos e intervenciones de infraestructura, la atención de solicitudes formuladas por las comunidades, la gestión y respuesta de peticiones, quejas, reclamos y sugerencias (PQRS), así como la elaboración de informes, diagnósticos, presupuestos y demás documentos técnicos requeridos para el cumplimiento de las funciones de la dependencia.

En desarrollo de estas actividades, la Secretaría recibe de manera permanente solicitudes y requerimientos que requieren valoración técnica en campo, levantamiento y análisis de información, elaboración de conceptos e informes y definición de recomendaciones que permitan orientar las actuaciones de la Administración Municipal frente a las necesidades identificadas. De igual manera, resulta necesario contar con apoyo profesional para efectuar el seguimiento técnico a los diferentes proyectos e intervenciones de infraestructura que se adelantan en el municipio y para la preparación de los insumos técnicos requeridos para la gestión de nuevas intervenciones.

Actualmente, la Secretaría de Infraestructura no cuenta con personal de planta suficiente para atender de manera oportuna y continua la totalidad de estas actividades, especialmente aquellas que requieren desplazamientos y presencia en campo en las diferentes zonas urbanas y rurales del Municipio de Necoclí, así como la elaboración y consolidación de los respectivos soportes técnicos.

En consecuencia, se requiere contar con los servicios profesionales de un ingeniero civil que brinde apoyo técnico a la Secretaría de Infraestructura en la realización de actividades de campo, seguimiento a proyectos, atención de solicitudes de las comunidades y PQRS, elaboración de informes, presupuestos y demás documentos técnicos, así como en las demás

actividades de apoyo técnico inherentes a la gestión de la dependencia que guarden relación directa con el objeto contractual.

Entonces, el Municipio de Necoclí – Antioquia, acorde con las disposiciones constitucionales y legales vigentes y con el objeto de satisfacer necesidades antes expuestas y de interés general, considera necesario y oportuno contratar la **Prestación de servicios profesionales como ingeniero civil para brindar apoyo técnico a la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Necoclí en las actividades de campo, seguimiento a proyectos, atención de solicitudes de las comunidades, PQRS, elaboración de informes y en las demás actividades de apoyo técnico inherentes a la gestión de la Secretaría de Infraestructura, relacionadas con el objeto del presente contrato,** en aras de materializar los cometidos estatales.

Para el contrato de Prestación de Servicios Profesionales, se debe tener en cuenta que:

a) No debe existir subordinación o dependencia, sino una relación de coordinación de actividades entre la entidad contratante y el contratista.
b) El contratista debe ejecutar las obligaciones con plena autonomía sin imponerle cargas de exclusividad, por cuanto este tipo de contratos no genera relación laboral.
c) La supervisión contractual debe basarse en las condiciones señaladas en el contrato y permitir la independencia en el desarrollo de la actividad contratada, por lo que se debe evitar realizar actos que puedan ser entendidos como subordinación o dependencia, lo cual no impide que se realice el debido seguimiento a las obligaciones contractuales, así como el desarrollo de procesos sancionatorios encaminados a conminar al contratista en casos de incumplimiento.

Lo anterior basado, en el Plan de Desarrollo Municipal 2024 – 2027 “Nuestra Identidad” y teniendo en cuenta, que la Administración Municipal de Necoclí, no cuenta con Personal de Planta, suficiente que ejerza estas labores.

Plan de Desarrollo:	Nuestra Identidad
Línea Estratégica:	3: Participación Ciudadana desde la Diversidad, la Pluriculturalidad y la Multietnicidad
Componente:	3.2: Eficacia e Innovación del Gobierno
Programa:	3.2.1: Fortalecimiento a la gestión y dirección de la

	administración pública territorial
Subprograma:	3.2.1.2: Gestión y Eficiencia Administrativa

Esta contratación se fundamenta en la necesidad de ejecutar el objeto contractual definido el presente estudio, a través de la realización de las actividades previstas en el numeral 2º del aparte 2.3.1. y 2.3.3. sobre las Obligaciones Específicas y Generales del Contratista indicas en este documento del proceso. De esta forma, la Administración Municipal satisface los requerimientos que dan origen al presente proceso contractual.

En este sentido y como no cuenta en su planta de personal con el recurso humano para cubrir este requerimiento, se hace necesario realizar la contratación con una persona natural o jurídica que acredite las condiciones de idoneidad, experiencia y capacidad para ejecutar actividades profesionales o de apoyo a la gestión operativas, logísticas, o asistenciales, vinculados a la realización de las tareas propias de esta entidad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.4.1 y ss., del Decreto 1082 de 2015, los servicios que se pretende adquirir, está incluido en el Plan Anual de Adquisiciones del Municipio de Necoclí Antioquia, el cual se encuentra debidamente publicado en la página web del ente Territorial como en el SECOP.

3. PERSPECTIVA LEGAL

El municipio de Necoclí – Antioquia, pretende contratar los servicios profesionales de una persona natural o Jurídica, para la **Prestación de servicios profesionales como ingeniero civil para brindar apoyo técnico a la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Necoclí en las actividades de campo, seguimiento a proyectos, atención de solicitudes de las comunidades, PQRS, elaboración de informes y en las demás actividades de apoyo técnico inherentes a la gestión de la Secretaría de Infraestructura, relacionadas con el objeto del presente contrato.**

Contrato de **servicios profesionales/los servicios de apoyo a la gestión**, enmarcado entre otros, dentro de los siguientes aspectos legales:

El numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define el Contrato de Prestación de Servicios así: *"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados."*.

Por su parte el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 define este tipo de contratos indicando:

> *"Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*
>
> *Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.*
>
> *La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos*.

Sobre la diferencia entre contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión el Consejo de Estado ha señalado:

> *"…serán entonces contratos de "prestación de servicios profesionales" todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales. En suma, lo característico es el despliegue de actividades que demandan la aprehensión de competencias y habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona natural o jurídica, de manera que se trata de un saber intelectivo cualificado.*
> *(…)*
>
> *e) El contrato de prestación de servicios de simple apoyo a la gestión.*
>
> *"….se entiende entonces por contratos de "apoyo a la gestión" todos aquellos otros contratos de "prestación de servicios" que, compartiendo la misma conceptualización anterior, esto es, el desempeño de actividades identificables e intangibles, el legislador permite que sean celebrados por las entidades estatales pero cuya ejecución no requiere, en manera alguna, de acuerdo con las necesidades de la administración (previamente definidas en los procesos de*

planeación de la Entidad), de la presencia de personas profesionales o con conocimientos especializados.

Se trata entonces de los demás contratos de prestación de servicios, caracterizados por no ser profesionales o especializados, permitidos por el artículo 32 No 3º de la Ley 80 de 1993, esto es, que involucren cualesquiera otras actividades también identificables e intangibles que evidentemente sean requeridas por la entidad estatal y que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento o soporte y de carácter, entre otros, técnico, operacional, logístico, etc, según el caso, que tienda a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento de la correspondiente entidad, pero sin que sean necesarios o esenciales los conocimientos profesionales o especializados para su ejecución, los cuales, como se ha advertido, se reservan exclusivamente para el "contrato de prestación de servicios profesionales", y no para éstos de simple "apoyo a la gestión".
(…)

Así las cosas, conviene, para mayor claridad expositiva, precisar que en el marco del contrato de simple prestación de servicios de apoyo a la gestión, las necesidades que pretenden ser satisfechas por la Administración no comprometen, en modo alguno las actividades que son propias de conocimientos profesionales o especializados; aun así, ello no excluye que dentro de esta categoría conceptual se enmarquen actividades de carácter técnico las cuales, requiriendo un despliegue intelectivo, no recaen dentro del concepto de lo profesional, así como otras necesidades en donde, según las circunstancias, el objeto contractual demanda la ejecución de acciones preponderantemente físicas o mecánicas; es decir, se trata de una dualidad de actividades dentro del concepto "de simple apoyo a la gestión"; unas con acento intelectivo y otras dominadas por ejecuciones físicas o mecánicas. Lo distintivo, en todo caso, es que no requiere que sean cumplidas con personal profesional.

Ahora bien, respecto de la modalidad de selección bajo la cual las entidades estatales pueden contratar la prestación de los servicios profesionales, la procedente es la contratación directa, así:

Literal H, Numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007: "(…) 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (…) h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales".

El artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 dispone: "Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y

cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales (…)".

Basándonos en esta última información el municipio de Necoclí Antioquia tuvo en cuenta la persona natural o Jurídica que han prestado sus servicios en contratos con objeto igual o similar al que se requiere y que se relacionan en el análisis de la demanda.

4. PERSPECTIVA COMERCIAL

La actividad económica está dividida en **sectores económicos**, cada sector se refiere a una parte de la actividad económica cuyos elementos tienen características comunes, guardan una unidad y se diferencian de otras agrupaciones. Su división se realiza de acuerdo a los procesos de producción que ocurren al interior de cada uno de ellos.

La división de los sectores es la siguiente:

1. Sector primario o sector agropecuario,
2. Sector secundario o sector Industrial, y
3. **Sector terciario o sector de servicios**.

El sector terciario incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía, como ejemplos de ello tenemos el comercio, los restaurantes, los hoteles, el transporte, los servicios financieros, las comunicaciones, los servicios de educación, **los servicios profesionales y de apoyo a la gestión**, el Gobierno, entre otros.

Es indispensable aclarar que los dos primeros sectores producen bienes tangibles, por lo cual son considerados como sectores productivos. El tercer sector se considera no productivo, puesto que no produce bienes tangibles, pero, sin embargo, contribuye a la formación del ingreso nacional y del producto nacional.

En consecuencia, el sector terciario o de servicios, es el sector económico al cual pertenece el objeto contractual, en el presente caso corresponde a la **Prestación de servicios profesionales como ingeniero civil para brindar apoyo técnico a la Secretaría de Infraestructura del Municipio**

de Necoclí en las actividades de campo, seguimiento a proyectos, atención de solicitudes de las comunidades, PQRS, elaboración de informes y en las demás actividades de apoyo técnico inherentes a la gestión de la Secretaría de Infraestructura, relacionadas con el objeto del presente contrato.

Ahora bien, los honorarios que se deben cancelar al contratista, se toman teniendo en cuenta el perfil y la experiencia, cuya exigencia de requisitos es: *Acreditar Formación como INGENIERO CIVIL / ARQUITECTO, con Experiencia profesional relacionada con actividades de infraestructura, obras civiles, elaboración de presupuestos, visitas técnicas, seguimiento o supervisión de proyectos, contratos o convenios de infraestructura, o actividades afines al objeto contractual.*

A partir de lo anterior, la entidad manejara los estándares de honorarios fijados de conformidad con la tabla establecida por el Departamento Nacional de Planeación – DNP para 2026.

5. PERSPECTIVA FINANCIERA

Dado que las obligaciones que demande el objeto contractual pueden ser adelantadas por una persona natural, la cual no está obligada a llevar ni reportar estados financieros, se establece que la perspectiva del presente numeral NO APLICA.

6. PERSPECTIVA ORGANIZACIONAL

Dado que las obligaciones que demande el objeto contractual pueden ser adelantadas por una persona natural, la cual no está obligada a acreditar una estructura organizacional para el cumplimiento de las mismas, la perspectiva del presente numeral NO APLICA.

7. PERSPECTIVA TÉCNICA

Para la contratación de los servicios, la persona natural debe cumplir el siguiente perfil:

Acreditar Formación como **INGENIERO CIVIL / ARQUITECTO**, con Experiencia profesional relacionada con actividades de infraestructura, obras civiles, elaboración de presupuestos, visitas técnicas, seguimiento o supervisión de proyectos, contratos o convenios de infraestructura, o actividades afines al objeto contractual.

Educación: Formación Profesional.

Experiencia: Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

Experiencia Profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño de la actividad a desarrollar

Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de la labor o en una determinada área de trabajo, o de la profesión ocupación, arte u oficio.

NOTA: Estas experiencias deben ser analizadas de acuerdo con el soporte que se requiera dependiendo las actividades a realizar.

8. ANALIS DE MERCADO

A continuación, se hace referencia al último contrato realizado por el Municipio de Necoclí – Antioquia y para soportar el precio de este proceso.

Municipio de Necoclí – Antioquia, Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Nro. 000025 de 2024.

CONTRATO:	Prestación de Servicios Profesionales No. 000026 del 4 de febrero de 2025.
MODALIDAD:	Directa
OBJETO:	Prestación de Servicios Profesionales para el Seguimiento de Obras de Infraestructura, que se adelantan en el municipio de Necoclí – Antioquia.
CONTRATANTE:	Municipio de Necoclí – Antioquia
NIT:	890.983.873 – 1
CONTRATISTA:	Oscar David Espitia Polo
CEDULA:	1.066´750.446 de Planeta Rica
VALOR DEL CONTRATO:	Cincuenta y cuatro millones novecientos noventa y nueve mil ochocientos cincuenta y tres mil pesos m/l. ($54´999.853.oo)
FORMA DE PAGO:	El Municipio le pagará al contratista por concepto de remuneración por los servicios efectivamente prestados, así: **Un primer pago**, por valor de: **Tres millones doscientos setenta y cinco mil ochocientos cincuenta y tres pesos m/l. ($3´275.853,oo)**, correspondiente al periodo comprendido entre el 10 al 28 de febrero de 2025 y el saldo restante en **Diez (10) cuotas iguales mensuales**, por valor de: **Cinco millones ciento setenta y dos mil cuatrocientos pesos m/l. ($5´172.400,oo)**, pagaderas de acuerdo al flujo de caja que se tenga en la Secretaria de Hacienda del municipio. En ninguno de los casos la sumatoria de los pagos mensuales podrá superar el valor total contratado. **PARAGRAFO ÚNICO**. Para la realización de cualquier pago el contratista deberá acreditar previamente encontrarse al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. Todas las demoras que se presente por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA quien no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Así mismo, hacemos referencia de contratos iguales o similares tanto en la región, como a nivel nacional.

Municipio de Mogotes – Santander, contrato Nro. 020 de 2021.

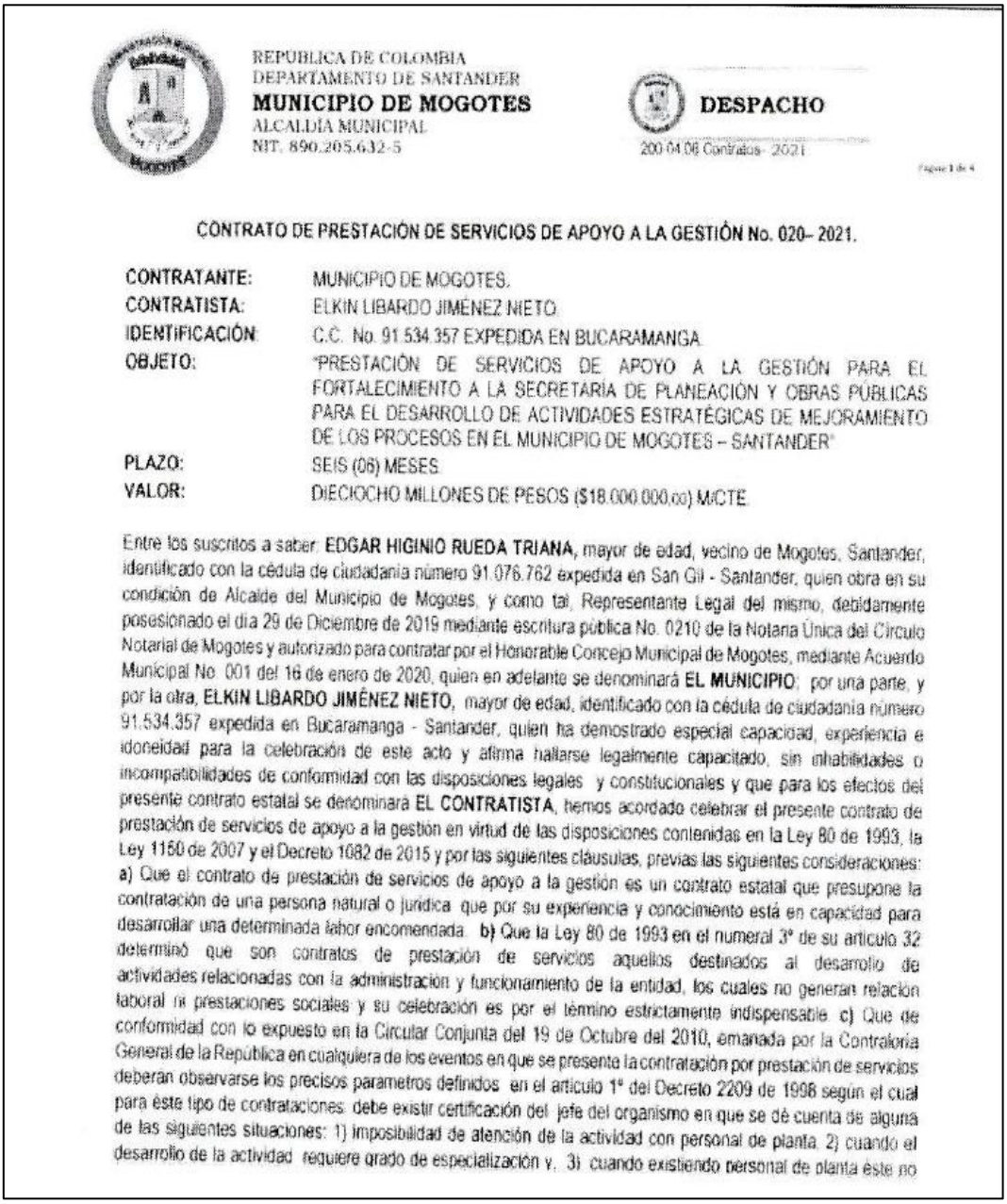

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
MUNICIPIO DE MOGOTES
ALCALDÍA MUNICIPAL
NIT. 890.205.632-5

DESPACHO
200.04.06 Contratos- 2021

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. 020– 2021.

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE MOGOTES.
CONTRATISTA:	ELKIN LIBARDO JIMÉNEZ NIETO
IDENTIFICACIÓN:	C.C. No. 91.534.357 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA
OBJETO:	"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO A LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ESTRATÉGICAS DE MEJORAMIENTO DE LOS PROCESOS EN EL MUNICIPIO DE MOGOTES – SANTANDER"
PLAZO:	SEIS (06) MESES
VALOR:	DIECIOCHO MILLONES DE PESOS ($18.000.000,oo) M/CTE

Entre los suscritos a saber: **EDGAR HIGINIO RUEDA TRIANA,** mayor de edad, vecino de Mogotes, Santander, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.076.762 expedida en San Gil - Santander, quien obra en su condición de Alcalde del Municipio de Mogotes, y como tal, Representante Legal del mismo, debidamente posesionado el día 29 de Diciembre de 2019 mediante escritura pública No. 0210 de la Notaría Única del Círculo Notarial de Mogotes y autorizado para contratar por el Honorable Concejo Municipal de Mogotes, mediante Acuerdo Municipal No. 001 del 16 de enero de 2020, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**; por una parte, y por la otra, **ELKIN LIBARDO JIMÉNEZ NIETO,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.534.357 expedida en Bucaramanga - Santander, quien ha demostrado especial capacidad, experiencia e idoneidad para la celebración de este acto y afirma hallarse legalmente capacitado, sin inhabilidades o incompatibilidades de conformidad con las disposiciones legales y constitucionales y que para los efectos del presente contrato estatal se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión en virtud de las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: a) Que el contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión es un contrato estatal que presupone la contratación de una persona natural o jurídica que por su experiencia y conocimiento está en capacidad para desarrollar una determinada labor encomendada. b) Que la Ley 80 de 1993 en el numeral 3° de su artículo 32 determinó que son contratos de prestación de servicios aquellos destinados al desarrollo de actividades relacionadas con la administración y funcionamiento de la entidad, los cuales no generan relación laboral ni prestaciones sociales y su celebración es por el término estrictamente indispensable. c) Que de conformidad con lo expuesto en la Circular Conjunta del 19 de Octubre del 2010, emanada por la Contraloría General de la República en cualquiera de los eventos en que se presente la contratación por prestación de servicios deberán observarse los precisos parametros definidos en el artículo 1° del Decreto 2209 de 1998 segun el cual para éste tipo de contrataciones debe existir certificación del jefe del organismo en que se dé cuenta de alguna de las siguientes situaciones: 1) Imposibilidad de atención de la actividad con personal de planta. 2) cuando el desarrollo de la actividad requiere grado de especialización y, 3) cuando existiendo personal de planta éste no

Municipio de Providencia – Nariño, contrato N° CPS2020000520

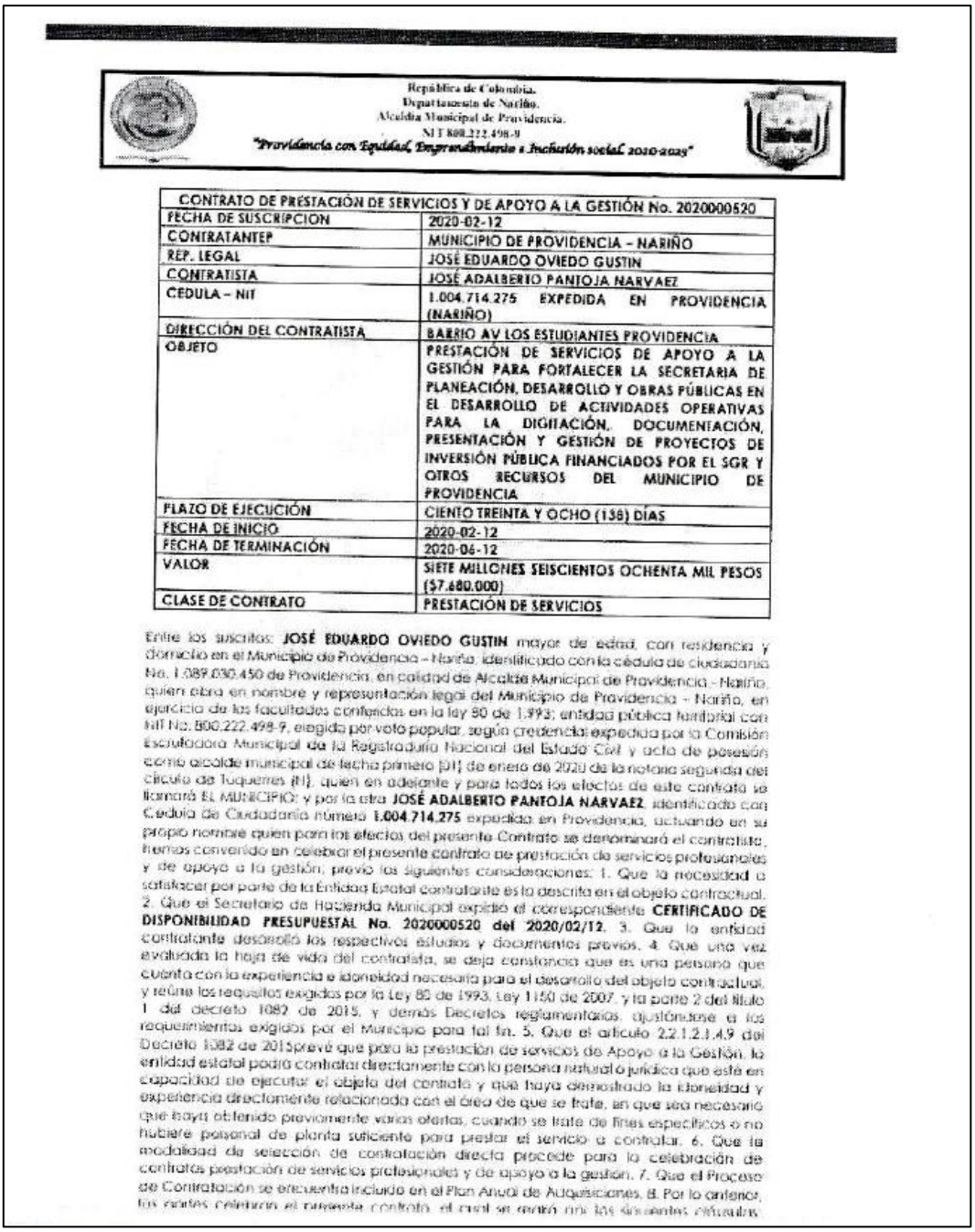

República de Colombia.
Departamento de Nariño.
Alcaldía Municipal de Providencia.
NIT 800.222.498-9
"Providencia con Equidad, Emprendimiento e Inclusión social 2020-2023"

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DE APOYO A LA GESTIÓN No. 2020000520	
FECHA DE SUSCRIPCION	2020-02-12
CONTRATANTEP	MUNICIPIO DE PROVIDENCIA – NARIÑO
REP. LEGAL	JOSÉ EDUARDO OVIEDO GUSTIN
CONTRATISTA	JOSÉ ADALBERTO PANTOJA NARVAEZ
CEDULA – NIT	1.004.714.275 EXPEDIDA EN PROVIDENCIA (NARIÑO)
DIRECCIÓN DEL CONTRATISTA	BARRIO AV LOS ESTUDIANTES PROVIDENCIA
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA FORTALECER LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN, DESARROLLO Y OBRAS PÚBLICAS EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES OPERATIVAS PARA LA DIGITACIÓN, DOCUMENTACIÓN, PRESENTACIÓN Y GESTIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA FINANCIADOS POR EL SGR Y OTROS RECURSOS DEL MUNICIPIO DE PROVIDENCIA
PLAZO DE EJECUCIÓN	CIENTO TREINTA Y OCHO (138) DÍAS
FECHA DE INICIO	2020-02-12
FECHA DE TERMINACIÓN	2020-06-12
VALOR	SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($7.680.000)
CLASE DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Entre los suscritos: **JOSÉ EDUARDO OVIEDO GUSTIN** mayor de edad, con residencia y domicilio en el Municipio de Providencia – Nariño, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.087.030.450 de Providencia, en calidad de Alcalde Municipal de Providencia - Nariño, quien obra en nombre y representación legal del Municipio de Providencia – Nariño, en ejercicio de las facultades conferidas en la ley 80 de 1.993, entidad pública territorial con NIT No. 800.222.498-9, elegida por voto popular, según credencial expedida por la Comisión Escrutadora Municipal de la Registraduría Nacional del Estado Civil y acta de posesión como alcalde municipal de fecha primero (01) de enero de 2020 de la notaria segunda del círculo de Tuquerres (N), quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se llamará EL MUNICIPIO y por la otra **JOSÉ ADALBERTO PANTOJA NARVAEZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía número **1.004.714.275** expedida en Providencia, actuando en su propio nombre quien para los efectos del presente Contrato se denominará el contratista, hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, previo las siguientes consideraciones: 1. Que la necesidad a satisfacer por parte de la Entidad Estatal contratante es la descrita en el objeto contractual. 2. Que el Secretario de Hacienda Municipal expidió el correspondiente **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 2020000520 del 2020/02/12**. 3. Que la entidad contratante desarrolló los respectivos estudios y documentos previos. 4. Que una vez evaluada la hoja de vida del contratista, se deja constancia que es una persona que cuenta con la experiencia e idoneidad necesaria para el desarrollo del objeto contractual, y reúne los requisitos exigidos por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y la parte 2 del título 1 del decreto 1082 de 2015, y demás Decretos reglamentarios, ajustándose a los requerimientos exigidos por el Municipio para tal fin. 5. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015prevé que para la prestación de servicios de Apoyo a la Gestión, la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, en que sea necesario que hayt obtenido previamente varias ofertas, cuando se trate de fines específicos o no hubiere personal de planta suficiente para prestar el servicio o contratar. 6. Que la modalidad de selección de contratación directa procede para la celebración de contratos prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. 7. Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones. 8. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

Visto lo anterior, y de conformidad con el análisis realizado el valor estimado para la contratación, cuyo objeto es: **Prestación de servicios profesionales como ingeniero civil para brindar apoyo técnico a la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Necoclí en las**

actividades de campo, seguimiento a proyectos, atención de solicitudes de las comunidades, PQRS, elaboración de informes y en las demás actividades de apoyo técnico inherentes a la gestión de la Secretaría de Infraestructura, relacionadas con el objeto del presente contrato, para un plazo de ejecución de: **Tres (03) meses y veinticuatro (24) días**, por la suma de: **Veintitrés millones ciento noventa y nueve mil novecientos pesos m/cte. ($23´199.900,oo)**
9. ANALISIS DE LA DEMANDA
De acuerdo a lo requerido por la entidad y según las tendencias actuales del mercado, las personas naturales que pretendan ofertar sus servicios para el proceso de Selección Prestación de servicios profesionales deberán contar con la experiencia suficiente en sus documentos, que permita la ejecución efectiva del objeto contractual dentro del plazo requerido por la Entidad.
"Se entiende suscrito electrónicamente en el SECOP II" **JAVIER ARLEY PULGARIN PEÑA** Secretario de Infraestructura Municipio de Necoclí